

H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
COMISION INSPECTORA DE LA AUDITORÍA
SUPERIOR DE MICHOACÁN



LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN
RECIBIDO

15 DIC 2023
CONGRESO
DEL ESTADO
DE MICHOACÁN
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
RECIBIDO YA
HORA 17:44 H

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán de este H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en fecha 12 de diciembre de la presente anualidad mediante Pleno, se turnó la resolución del incidente por exceso o defecto en el cumplimiento de la suspensión definitiva, dictada por la Juez Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del juicio de amparo número 740/2023:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 18 de octubre de 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el decreto legislativo 461 mediante el cual se designó y tomó protesta al C. Marco Antonio Bravo Pantoja, como Auditor Superior de Michoacán por un lapso de siete años a partir de su toma de protesta.

SEGUNDO. En fecha 01 de diciembre, la Juez Cuarto de Distrito resolvió el incidente por exceso o defecto en el cumplimiento de la suspensión definitiva, dentro del juicio de amparo 740/2023; notificación que se realizó a este Congreso del Estado el día martes 05 cinco de diciembre de 2023 dos mil veintitrés a las 09:25 nueve horas con veinticinco minutos, con los puntos resolutivos siguientes:

“RESUELVE:

ÚNICO. Es procedente y fundado el incidente por defecto en el cumplimiento de la suspensión definitiva, promovido por el quejoso ***** , atento a los argumentos que se contienen en el considerando tercero de esta resolución.



SEGUNDO. En consecuencia, requiérase al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para que cumplan con la suspensión definitiva, en los términos precisados en el considerando cuarto de esta interlocutoria."

TERCERO. En apego a lo mandado, el cumplimiento de los resolutivos debía hacerse dentro del improrrogable plazo de veinticuatro horas a partir de la notificación, bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se denunciaría ante el Ministerio Público de la Federación, por el delito que, según el caso, establecen las fracciones III y IV del artículo 262 de la Ley de Amparo; ante tal situación y frente a la imposibilidad de cumplir dicho requerimiento a través del procedimiento ordinario, la Junta de Coordinación Política calificó de urgente el asunto y emitió en esa misma fecha un Acuerdo a efecto de cumplir con lo mandado dentro del plazo otorgado, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción IV, de la Ley Orgánica que nos rige.

CUARTO. En fecha 07 siete de diciembre de la presente anualidad y en atención al Acuerdo citado, la Juez Cuarto de Distrito consideró que se debía seguir lo establecido por el artículo 239 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, para la reforma, derogación y abrogación de leyes o decretos, que mandata que se deben observar los mismos trámites establecidos para su formación, o en su caso motivar y fundamentar el Acuerdo de la Junta de Coordinación arriba señalado, en un plazo de 24 horas.

La Presidencia de la Mesa Directiva, dentro de dicho plazo, informó a la Juez que se había comenzado el procedimiento legislativo ordinario a efecto de cumplir su mandato y no incurrir en responsabilidad, solicitando una ampliación del plazo, misma que a la fecha del presente Dictamen se encuentra pendiente de respuesta.



Así, con fecha doce de diciembre del año en curso, se llevó a cabo la sesión extraordinaria de la Septuagésima Quinta Legislatura, para desahogar el siguiente punto:

I. Lectura y comunicación que contiene la resolución dentro del incidente por defecto en cumplimiento de la suspensión definitiva dentro del Juicio de Amparo 740/20233, del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán.

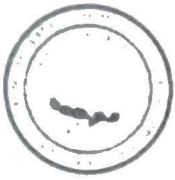
En consecuencia, se ordenó turnar a la Comisión Inspectora, para su debido análisis, arribando a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que esta Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán, es competente para estudiar, analizar y dictaminar el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, fracción XIII, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que del análisis de los puntos resolutivos del expediente que nos ocupa y con fundamento en los considerandos de la misma, encontramos que el sentido de la resolución es muy claro, pues textualmente señala lo siguiente:

*“...el Congreso del Estado de Michoacán **estaba obligado a continuar con la convocatoria para designar Auditor Superior del Estado de Michoacán; una vez electo o designado, no formalizar la designación mediante la toma de protesta, hasta en tanto se resolviera el juicio de amparo del que emana este incidente, y mantener tal designación de Auditor con carácter temporal**, reservando la designación definitiva por el periodo que fijó, al momento en el cual estuviera en aptitud de tomarle protesta.”*



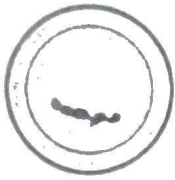
"...además , ningún impedimento material o jurídico existió para que una vez electo el nuevo Auditor, se observara el mandato contenido en la suspensión definitiva y se precisara que el ejercicio del cargo era en carácter interino, hasta en tanto se formalizara con la toma de protesta"

Por ende, lo primigeniamente resuelto por la Juez Cuarto de Distrito, dentro del amparo 740/2023, en sentido de que se desahogara todo el procedimiento para la designación del Auditor Superior de Michoacán, pero que no se le tomara protesta hasta en tanto se emitiera la sentencia dentro del juicio principal, fue refrendado dentro de su resolución interlocutoria del incidente de suspensión de fecha 01 de diciembre de 2023; así las cosas, si dicha determinación redundaba en paralizar la última etapa del procedimiento en la que se formaliza la designación del Titular de la Auditoría Superior, a través del acto solemne de la toma de protesta. En ese sentido lo congruente con la resolución es suspender los efectos del Decreto número 461, mantener la designación de Auditor Superior con carácter temporal, hasta la emisión de la resolución definitiva que se emita en el citado amparo o concluyan los efectos de la medida suspensiva, de ahí que se deba reservar la formalización de su designación, al momento en el cual este Congreso este en aptitud de tomarle protesta.

De tales consideraciones se concluye de manera indefectible que los únicos actos invalidantes de la designación del nuevo auditor y con los cuales se violó la suspensión definitiva fueron:

- la toma de protesta y;
- la consecuente publicación en el periódico oficial.

Circunstancias que obligan a que este Congreso deje sin efectos el Decreto Legislativo número 461 de fecha 18 de octubre de 2023, y en su lugar emita uno nuevo bajo las consideraciones que la propia Juez dicto en el resolutivo de referencia, transcrito textualmente en el presente Dictamen.

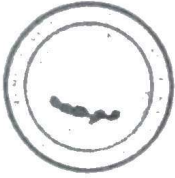


Por las consideraciones anteriormente expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 133 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 28, 62, 64, 65, 82, 242, 243, 244 y 245, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; las y los Diputados integrantes de la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán, sometemos a consideración de este Pleno el siguiente Dictamen con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. En acatamiento a la resolución dictada dentro del incidente por exceso o defecto en el cumplimiento de la suspensión definitiva, por la Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán, dentro del juicio de amparo número 740/2023, y sin perjuicio del recurso de Queja interpuesto por este Congreso del Estado en contra de dicha resolución:

Se deja sin efectos el Decreto número 461, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán, el dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, desde la toma de protesta hecha al C. Marco Antonio Bravo Pantoja, en los términos del presente Decreto y atendiendo el mandato expreso de la Juez que a la letra señala: *“...el Congreso del Estado de Michoacán estaba obligado a continuar con la convocatoria para designar Auditor Superior del Estado de Michoacán; una vez electo o designado, no formalizar la designación mediante la toma de protesta, hasta en tanto se resolviera el juicio de amparo del que emana este incidente, y mantener tal designación de Auditor con carácter temporal, reservando la designación definitiva por el periodo que fijó, al momento en el cual estuviera en aptitud de tomarle protesta.”* *....además , ningún impedimento material o jurídico existió para que una vez electo el nuevo Auditor, se observara el mandato contenido en la suspensión definitiva y se precisara que el ejercicio del cargo era en carácter interino, hasta en tanto se formalizara con la toma de protesta”*. Lo anterior, hasta en tanto subsista el impedimento que deriva de la suspensión definitiva o se emita la sentencia definitiva y cause estado,



dentro del juicio de amparo referido en supra líneas, y este Congreso esté en aptitud de tomar la protesta correspondiente; en tanto, se mantiene la designación del C. Marco Antonio Bravo Pantoja como Auditor Superior de Michoacán electo, quien continuará al frente de la Auditoría Superior de Michoacán, de manera temporal y con carácter interino conforme a la resolución incidental que motiva el presente Decreto, reservándose su toma de protesta como titular.

Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; a la Auditoría Superior de Michoacán, al C. Marco Antonio Bravo Pantoja y a la Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán, para su conocimiento y efectos conducentes.

Palacio del Poder Legislativo, a los 15 quince días del mes de diciembre de 2023 dos mil veintitrés. -----

**COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA
SUPERIOR DE MICHOACÁN**

**DIP. GLORIA DEL CARMEN TAPIA REYES
PRESIDENTA**

**DIP. SEYRA ANAHÍ ALEMÁN
SIERRA
INTEGRANTE**

**DIP. MARÍA GUADALUPE DÍAZ
CHAGOLLA
INTEGRANTE**

**DIP. ROBERTO REYES COSARI
INTEGRANTE**

**DIP. CÉSAR ENRIQUE PALAFOX
QUINTERO
INTEGRANTE**

Las firmas que obran en la presente foja, forman parte integral del Dictamen con Proyecto de Decreto que deja sin efectos el Decreto número 461, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán, el quince de diciembre de dos mil veintitrés, emitido por la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán.-----